

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que fue inadmitida mediante auto del 19 de marzo de 2024 y el demandante presentó escrito en el que corrige la demanda.

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE DEMANDA: 20 de marzo de 2024.
CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR: corrieron del 21 de marzo de 2024 al 03 de abril de 2024.

El demandante presentó subsanación el día **21 de marzo de 2024**.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **11 de abril de 2024**.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : SADAFa SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
DEMANDADA : FUNDACIÓN FUNPAZ
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00197-00

Auto Interlocutorio No. 446-2024

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SDF 522
CAPITAL:	\$5'411.890,84
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFa SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	31 DE AGOSTO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SDF 544
CAPITAL:	\$12'146.236,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFa SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SDF 545
CAPITAL:	\$8'117.836,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 570
CAPITAL:	\$12'146.236,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 571
CAPITAL:	\$8'117.836,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 600
CAPITAL:	\$12'146.236,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 601
CAPITAL:	\$8'117.836,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 654
CAPITAL:	\$12'146.236,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE DICIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 655
CAPITAL:	\$8'117.836,45
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFÁ SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE DICIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 669
CAPITAL:	\$13'653.584,21
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFSA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE ENERO DE 2024
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA SFD 670
CAPITAL:	\$9'399.017,12
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFSA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
VENCIMIENTO:	30 DE ENERO DE 2024
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y PORTERÍA
CAPITAL CLÁUSULA PENAL:	\$811.783,00
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFSA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

TÍTULO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASEO Y DESINFECCIÓN
CAPITAL CLÁUSULA PENAL:	\$1'214.623,00
DEUDOR:	FUNDACIÓN FUNPAZ
BENEFICIARIO:	SADAFSA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la factura establecidos en el art. 774 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SADAFSA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, y en contra de la señora la **FUNDACIÓN FUNPAZ**, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: compall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

(\$5.411.890.84), por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 522**, pagadera el día 31 de agosto de 2021.

1.2. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARETNA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12'146.236,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 544**, pagadera el día 30 de septiembre de 2021.

1.3. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8'117.836,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 545**, pagadera el día 30 de septiembre de 2021.

1.4. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARETNA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12'146.236,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 570**, pagadera el día 30 de octubre de 2021.

1.5. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8'117.836,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 571**, pagadera el día 30 de octubre de 2021.

1.6. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARETNA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12'146.236,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 600**, pagadera el día 14 de noviembre de 2021.

1.7. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8'117.836,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 601**, pagadera el día 14 de noviembre de 2021.

1.8. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARETNA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12'146.236,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 654**, pagadera el día 30 de diciembre de 2023.

1.9. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8'117.836,45)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 655**, pagadera el día 30 de diciembre de 2023.

1.10. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13'653.584,21)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 669**, pagadera el día 30 de enero de 2024.

1.11. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.399.017.12)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica **Nro. SDF 670**, pagadera el día 30 de enero de 2024.

1.12. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (1'214.623,00)**, por concepto de clausula

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

penal contenida en el contrato de prestación de servicios de Conserjería y Portería.

1.13. Por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$811.783)**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de prestación de servicios de Aseo y Desinfección.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **PRIMERA INSTANCIA** al ser un asunto de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 del 12 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad9ed8889d9daa0e1f77a6ab06bd9cf267f3bdc1799fc18af14deff93ea98c5**

Documento generado en 11/04/2024 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>